



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero del año 2017, se reúnen: por una parte, los señores Silvia Pieretti y Alberto Muscolino, en representación de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada "Siderar" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por los señores Naldo Brunelli en su condición de Secretario Administrativo del Secretariado Nacional y Secretario General de la Seccional San Nicolás; y Raúl Ignacio Agotegaray en su condición de Miembro Directivo de la Seccional San Nicolás de dicha entidad sindical, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los Establecimientos denominados Planta General Savio, Planta Ramallo, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo y Planta Rosario de La Empresa (en adelante, el "Personal" y los "Establecimientos", respectivamente), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se establezca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar, en forma excepcional, la destacable actitud de colaboración asumida por el Personal en orden a mejorar los estándares de ausentismo y de presencia efectiva en orden a la mejora de la productividad laboral en los distintos Establecimientos durante el período anual 2016 y los meses transcurridos del año en curso.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa desplegada por el Personal durante el período anual indicado que redundó en una mejora sustancial de los índices de ausentismo y presencia efectiva, acorde con las metas definidas por la Dirección General para el conjunto de los Establecimientos, Las Partes han acordado que la Empresa abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de Dieciseis Mil Trescientos Ochenta y Dos (\$ 16382), que incluye la proporción de SAC correspondiente. Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, por hallarse vinculada a circunstancias excepcionales no destinadas a repetirse, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo por la autoridad administrativa del trabajo, bajo la denominación "*Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - acuerdo UOM 07/02/2017 - incluye SAC*" (en forma completa o abreviada). Al efectuar el pago se descontarán los anticipos que hubiera otorgado la Empresa.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como

índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los Establecimientos de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el período comprendido entre el mes de enero de 2016 y el mes de febrero de 2017 (ambos inclusive) y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o de normas emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia. Queda igualmente establecido que el importe aquí reconocido se entenderá entregado a cuenta -y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia- con cualquier diferencia existente en torno a los ingresos (remuneratorios y/o no remuneratorios) del Personal, cualquiera sea su fuente (normas legales y/o convencionales), quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 07 de Febrero de 2017.

Three handwritten signatures in blue ink are visible. The first signature on the left is a cursive scribble. The second signature in the middle consists of a vertical line with a horizontal crossbar and some additional scribbles. The third signature on the right is a large, stylized cursive signature.



Expte n° 1.755.586/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2017, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte el Sr. Sergio SOUTO, en su carácter de delegado del personal dependiente de SIDERAR SAIC comprendido en el ámbito de representación de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), en adelante denominado "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de SIDERAR SAIC lo hace en carácter de apoderada la Dra. Andrea L. Schiavone, conforme poder obrante a fs. 2/6 de las actuaciones de la referencia, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente, asesorada por la Dra. Cecilia BRUNELLI.-----

Declarado abierto el acto, por la funcionaria actuante, LAS PARTES MANIFIESTAN: que vienen a ratificar y suscribir en este acto, el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 07/02/2017 (obrante a fs. 8/vlta. de las actuaciones de la referencia), relativo al reconocimiento de una gratificación extraordinaria de pago único, con carácter excepcional y no remunerativo, no destinada a repetirse, que será aplicable a aquellos trabajadores dependientes de SIDERAR SAIC comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que prestan servicios en cada uno de los establecimientos indicados en el acuerdo, sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas.-----

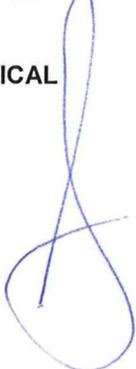
Acto seguido, los comparecientes ratifican y suscriben en todos sus términos el acuerdo, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que los acuerdos celebrados y ratificados en este acto, serán elevados a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 15:15 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL


Souto Sergio




Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Expte n° 1.755.586/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2017, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, en representación de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, el Sr. Abel FURLAN, en su carácter de Secretario Gremial Nacional.-----

Declarado abierto el acto, por la funcionaria actuante, **SECTOR GREMIAL MANIFIESTA**: que viene a ratificar y suscribir en esta acto, el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 07/02/2017 (obrante a fs. 8/vta. de las actuaciones de la referencia), relativo al reconocimiento de una gratificación extraordinaria de pago único, con carácter excepcional y no remunerativo, no destinada a repetirse, que será aplicable a aquellos trabajadores dependientes de **SIDERAR SAIC** comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que prestan servicios en cada uno de los establecimientos indicados en el acuerdo, sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas.-----

Acto seguido, ratifica y suscribe en todos sus términos el acuerdo, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que los acuerdos celebrados y ratificados en este acto, serán elevados a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 15:15 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. SINDICAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS